EJECUTIVO
RAD. No. 2019-931

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por **LEIDY JOHANA AMADO SIERRA**, actuando a través de apoderado judicial, contra **FREDDY ORLANDO VILLAMIZAR FLOREZ,** para resolver sobre el retiro de la demanda requerida por la parte actora.

Por ser procedente la solicitud impetrada en escrito que antecede, y comoquiera que dicha causa cesa, y no habiendo medidas cautelares practicadas, se dispone acceder al retiro de la demanda de conformidad al artículo 92 del Código General del Proceso, así mismo, la entrega de la demanda y todos sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda de conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

Alexandra Arevalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 23 DE OCTUBRE DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2019-297-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha Mayo 03 de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **JHON JAIRO GOMEZ PABON,** y en favor de **ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO.**

El demandado **JHON JAIRO GOMEZ PABON,** se notificó de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, le corrieron los diez días concedidos al demandado, quien no se pronunció al respecto, ni propuso excepción alguna.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy 23 DE OCTUBRE DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2019-206-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha Abril 01 de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **JHON EDINSON ARENAS CHONA,** y en favor de **OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE.**

El demandado **OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE,** se notificó de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, le corrieron los diez días concedidos al demandado, quien no se pronunció al respecto, ni propuso excepción alguna.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No._____ fijado hoy 23 DE OCTUBRE DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL CÚCUTA

RADICADO: 2018-00263
INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado no tomo posesión,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

San José de Cúcuta veintidós (22) de octubre del 2019

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM al doctor OSCAR HORACIO GIRALDO REYES correo: oscargireyes@hotmail.com teléfono: 3214487211,** Ofíciese para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P. oficiar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 23 de octubre del 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, octubre veintidós (22) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada por COMERCIALIZADORA QUANTTO S.A a través de apoderado judicial, contra MARLENE TORRADO ROPERO, para resolver sobre el retiro de la demanda presentada por la parte actora.

Por ser procedente la solicitud impetrada por el mandatario judicial del demandante en escrito que antecede, se dispone acceder al retiro de la misma de conformidad al artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda de conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a **MARTHA STELLA ALARCON RUEDA CC: 37.241.081**, por ser la voluntad expresa del apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Alexandra Arevalo G

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 23 de octubre del 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Rad. 2019-00856

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que las entidades financieras **FUNDACION DE LA MUJER, OPPORTUNITY INTERNATIONAL, COLTEFINANCIERA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOMPARTIR** allegaron respuesta a la medida cautelar ordenada, Provea.

Cúcuta, veintidós (22) de octubre de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **FUNDACION DE LA MUJER, OPPORTUNITY INTERNATIONAL, COLTEFINANCIERA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOMPARTIR** informando sobre la medida cautelar ordenada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy __23 octubre de 2019__a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Rad. 2019-00647

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **LA SECRETARIA DE HACIENDA DE ANTIOQUIA** allega contestación informando que ha tomado atenta nota de la medida cautelar ordenada, Provea.

Cúcuta, veintidós (22) de octubre de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **LA SECRETARIA DE HACIENDA DE ANTIOQUIA** informando ha tomado atenta nota de la medida cautelar ordenada y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 23 octubre de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria